

CG-R-02/24

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME FINAL PRESENTADO POR EL INTERVENTOR DESIGNADO EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “PARTIDO NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES”, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 188 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

1. Reuniéndose en sesión extraordinaria las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.
  - I. En fecha trece de diciembre de dos mil tres, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>1</sup>, fueron aprobados los *Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes*<sup>2</sup>.
3.
  - II. El día quince de diciembre de dos mil nueve, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, fue emitido el acuerdo mediante el cual se aprueban las reformas a los Lineamientos, identificado con la clave **CG-A-46/09**.
4.
  - III. En fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto aprobó la resolución CG-R-38/18 mediante el cual otorgo al otrora partido político nacional el registro como partido político “Nueva Alianza Aguascalientes”<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup>En lo sucesivo Instituto

<sup>2</sup>En lo sucesivo Lineamientos

<sup>3</sup>En lo sucesivo PNAA

6. 

**IV.** En fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del Consejo General, mediante la resolución identificada con la clave alfanumérica **CG-R-82/21**, se aprobó el Dictamen de pérdida de registro del partido político local **PNAA**, emitido por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto.
7. 

**V.** En fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto mediante la resolución identificada con la clave **CG-R-85/21**, fue designado como interventor del procedimiento de liquidación del otrora partido político local **PNAA**, el **C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa**, a quien se le tomó protesta en la referida fecha.
8. 

**VI.** En fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tomo LXXXIV, Segunda Sección, Núm. 51, el **“AVISO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES”**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 176, fracción I, de los Lineamientos.
9. 

**VII.** El día once de enero de dos mil veintidós, el **C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa**, interventor del otrora partido político local **PNAA**, presentó al Órgano Interno de Control del Instituto, un escrito y diversa documentación en el que informó el detalle de actividades realizadas por el mismo a la fecha de su presentación.
10. 

**VIII.** En fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, la otrora titular del Órgano Interno de Control del Instituto, C.P. Benilde Magaña Barriga, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, mediante oficio **IEE/OIC/009/2022**, le solicitó al **C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa**, un informe actualizado del procedimiento de liquidación del **PNAA**.
11. 

**IX.** En respuesta a lo señalado en el resultando anterior, en fecha tres de febrero de dos mil veintidós, el **C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa**, en su calidad de interventor, contesto al órgano interno de control.
12. 

**X.** En fecha tres de mayo de dos mil veintidós el **C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa**, rindió el informe de actuación conforme a los lineamientos para el control y vigilancia del origen, uso y destino de los recursos de los partidos políticos y de las asociaciones políticas del Estado de Aguascalientes.
13. 

**XI.** En fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, la otrora titular del órgano interno de control del instituto estatal electoral, solicitó diversa información relativo al proceso de liquidación del **PNAA**

mediante oficio **IEE/OIC/056/2022**.

13. **XII.** En fecha trece de julio de 2022 el **C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa** presentó a la entonces titular del Órgano Interno de Control del Instituto, C.P. Benilde Magaña Barriga, la información solicitada respecto a la liquidación de los acreedores del otrora partido político local denominado **PNAA**, conforme lo indican los artículos 176 fracción V y 186 de los Lineamientos.
14. **XIII.** En fecha nueve de diciembre del año dos mil veintidós **C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa** presentó a la otrora titular del órgano interno de control el informe de balances y recursos remanentes del procedimiento de liquidación del PNAA.
15. **XIV.** En fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, la otrora titular del órgano interno de control del instituto estatal electoral, solicitó diversa información relativo al proceso de liquidación del PNAA mediante oficio **IEE/OIC/152/2022**.
16. **XV.** El día treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME PRESENTADO POR EL INTERVENTOR DESIGNADO EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL "PARTIDO NUEVA ALIANZA DE AGUASCALIENTES", ATENDIENDO A LOS ARTÍCULOS 176, FRACCIÓN V Y 186 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.", identificada con la clave **CG-R-01/23**, por medio de la cual se aprueba el informe que contiene el balance de bienes y recursos remanentes en el procedimiento de liquidación del otrora partido político local **PNAA**.
17. **XVI.** En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, el **C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa** presentó al Órgano Interno de Control del Instituto, el informe de actuación conforme a los lineamientos para el control y vigilancia del origen, uso y destino de los recursos de los partidos políticos y de las asociaciones políticas del Estado de Aguascalientes.
18. **XVII.** En fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el **C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa** presentó al Órgano Interno de Control del Instituto, el informe de actuación conforme a los lineamientos para el control y vigilancia del origen, uso y destino de los recursos de los partidos políticos y de las asociaciones políticas del Estado de Aguascalientes.

19. **XVIII.** En fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el **C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa** presentó al Órgano Interno de Control del Instituto, el informe de actuación conforme a los lineamientos para el control y vigilancia del origen, uso y destino de los recursos de los partidos políticos y de las asociaciones políticas del Estado de Aguascalientes.

20. **XIX.** En fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro el **C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa** presentó el informe sobre la conclusión de la liquidación del **PNAA**.

### CONSIDERANDOS

21. **PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Instituto es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y perspectiva de género.

22. Por otra parte, el artículo 67 del Código, señala que los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

23. **SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69, primer párrafo del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular

de la Secretaría Ejecutiva y las y los representantes de los partidos políticos, así como en tiempo electoral de una o un representante de cada candidatura independiente por el cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz; que la conformación del Consejo General deberá de garantizar la paridad de género, y por tanto es el responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones concernientes a la normatividad del Instituto como ente público.

24.

**TERCERO. APLICABILIDAD DE LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

Asimismo, de conformidad al artículo 69 del Código, el Consejo General al ser el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, está obligado a acatar las disposiciones aplicables en la CPEUM, así como las leyes federales de la materia y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de la facultad de atracción establezca el Instituto Nacional Electoral, y aquéllas no reservadas al propio Instituto Nacional Electoral, tal como se desprende del artículo 104, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo anterior, este Instituto se encuentra obligado a aplicar las disposiciones normativas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral que le resulten aplicables conforme a la naturaleza que se trate, siendo para el caso que nos atañe las relacionadas con el procedimiento de liquidación de partidos políticos.

25.

De esta manera, el numeral 4, del artículo 380 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece que les corresponde a los organismos públicos locales, la liquidación de los partidos políticos locales. Lo anterior le deriva competencia a este Instituto para llevar a cabo el procedimiento de liquidación, de forma específica la aprobación del informe final presentado por el interventor designado en el procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido político local **PNAA**.

26.

**CUARTO. COMPETENCIA.** El artículo 69, primer párrafo, en armonía con el artículo 75 en sus fracciones XX y XXX, ambos del Código, establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado y le corresponde dentro de sus atribuciones dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código, así como las demás disposiciones normativas conferidas en la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas a lo largo del referido

Código.

27.

Además, en el artículo 188 de los Lineamientos, se establece la formulación de un informe del cierre del proceso de liquidación de la organización política, mismo que será presentado a la Unidad de Fiscalización adscrita al Órgano Interno de Control de este Instituto, y de manera posterior someterlo a la aprobación de las y los integrantes del Consejo General de este Instituto.

28.

Del análisis de los artículos anteriores se colige que este Consejo General es competente para emitir la presente resolución respecto de la aprobación del informe final del interventor del otrora partido político estatal denominado **PNAA**.

29.

**QUINTO. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR.** Tal como establecen los artículos 174, 176, 178, 186 y 188 de los Lineamientos, entre las obligaciones principales del interventor se encontraban la elaboración de los documentos que se describen a continuación:

30.

- a) Tal como se establece, el Mtro. Eduardo Chavarría Macias, realizo las gestiones necesarias a efecto de mancomunar las firmas de la totalidad de las cuentas pertenecientes a dicho otrora partido político, con la finalidad de incluir la firma del interventor a efecto de llevar a cabo el proceso de liquidación correspondiente.
- b) El interventor, el C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa, el día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, dio aviso de la liquidación del partido político **PNAA**, a través de una publicación en el periódico oficial del estado, consultable en Tomo LXXXIV, Segunda Sección, Núm. 51, Página 3; y procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 176, en sus fracciones II, III y IV de los lineamientos; tal y como se desprende de los informes, aclaraciones y documentación que exhibió ante el Órgano interno, en fechas once de enero, tres de febrero, tres de mayo y trece de julio, todas del año dos mil veintidós.

31.

- c) En fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, el interventor en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 176, fracción V, de los lineamientos presentó ante el Órgano Interno, el informe de balance de los bienes y recursos remanentes del otrora partido político local "Nueva Alianza Aguascalientes". Como informe, fue presentado el resumen del manejo de los recursos a cargo del otrora partido político. De igual forma, el interventor informo como único

activo fijo un bien inmueble con un valor en libro de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), el cual estaba en materia de un juicio de tercería excluyente de dominio, para adquirir los derechos de propiedad y el uso de este.

32.

- d) En ese orden de ideas, el día quince de diciembre del dos mil veintidós, la C.P. Benilde Magaña Barriga, Titular del Órgano Interno de Control, por medio de oficio IEE/OIC/152/2022 dirigido a la Consejera Presidenta de este Consejo Electoral, notificó el informe y el anexo único, consistente en el resumen de recursos y la relación de activos fijos, para su aprobación por parte de las y los integrantes del Consejo General en términos de lo establecido en el artículo 176 fracción V y 186 de los Lineamientos, el marco legal y reglamentario aplicable.

33.

- e) Por lo anterior, se derivaron diversas sugerencias y observaciones, por parte de las Consejerías y la entonces persona titular del Órgano Interno de Control, a fin de que se hiciera el pago de saldos pendientes que fueron detallados en el informe presentado por el interventor, siendo estos los siguientes:

34.

PAGOS PENDIENTES	
Honorarios contables	Se encuentra pendiente el pago de honorarios por la prestación de servicios contables que fueron contratados a fin de subsanar errores y omisiones señaladas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el Informe Anual presentado en el año 2021.
Comisiones bancarias	Actualmente la institución bancaria sigue cargando comisiones bancarias por el manejo de cuenta y saldos inferiores al mínimo.
Honorarios Legales	Se encuentra pendiente el pago de los honorarios por la prestación de los servicios legales del Licenciado Jorge Luis Gómez, quien se encuentra representando al otrora partido político en el juicio de tercería excluyente de dominio, del terreno señalado en el informe con un valor de cinco millones de pesos.

35. Asimismo, en el informe final presentado por el interventor se logró cumplir con las previsiones antes mencionadas para poder dar cumplimiento a las obligaciones determinadas, dándose así la venta del único bien activo pendiente para poder realizar el pago de saldos pendientes.
36. Por lo que en fecha 16 de octubre de dos mil veintitrés se presentó el informe de la enajenación del bien a la Unidad de Fiscalización de este Instituto en donde se informa de la transmisión del único bien activo siendo el predio 4 de la subdivisión SB2011-0500022 del terreno en breña del Fraccionamiento Santa Anita Cuarta Etapa del Municipio de Aguascalientes, quedando inscrita en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Aguascalientes, el primer testimonio de la escritura pública 141025 del volumen número 217 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve pasada ante la Fe del Notario Público (finado) Lic. Adrián Ventura Dávila número 55 del Estado de Aguascalientes.
37. En el informe anteriormente mencionado se señala que en fecha seis de octubre de dos mil veintitrés en la instalaciones de la Notaría 3 del Estado de Aguascalientes a cargo del Lic. Jorge Villalobos González se llevó a cabo contrato de compraventa del bien antes mencionado, entre el otrora Partido Político Nueva Alianza Aguascalientes y la sociedad mercantil Triturados y Asfaltos Triana S.A de C.V, donde se emitió CFDI de dicha operación, siendo este con el folio fiscal B9AE6148-4077-4B3B-813F-425CAC618825, por un importe de \$ 7,596,922 (SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) los cuales fueron pagados por medio de dos transferencias electrónicas al número de cuenta 18000101544 a nombre de "Nueva Alianza Aguascalientes", siendo la primera con número de referencia 008764692 por un importe de \$ 5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y la segunda con número de referencia 008768436 por un importe de \$ 2,596,922 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) a su vez se adjuntaron las copias fotostáticas del CFDI y las transferencias bancarias. También se hizo mención que la entidad bancaria hizo el cobro de comisiones bancarias que estaban pendientes del periodo de abril del dos mil veintidós al mes de septiembre del dos mil veintitrés por un monto de \$ 31,732.06 (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.)



38. A su vez en el informe se detalla la liquidación de pasivos del periodo del dos de octubre al dieciséis de octubre de dos mil veintitrés por la suma de \$1, 552, 591.25 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS 25/100 M.N.).

39. Toda vez que se menciona se hicieron los pagos por retenciones como parte del proceso de liquidación al Servicio de Administración Tributaria por la cantidad de \$138,083.63 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS 63/100 M. N.) quedando como saldo final la cantidad de \$ 5,872,775.06 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 06/100 M. N.) por lo que se emitió un cheque con número de folio 0000143 por la cantidad antes mencionada a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 187 inciso a) de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen y Uso de los Partidos Políticos.

40. **SEXTO. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL PNAА.** En atención al artículo 188 de los Lineamientos, el otrora **PNAА**, no tiene obligaciones pendientes que cubrir de carácter laboral, fiscal, administrativo, proveedores y/o acreedores, por lo que este Consejo General, determina que el interventor ejerció su gestión conforme a sus atribuciones de control y vigilancia sobre los bienes y recursos, en razón a lo anterior, una vez analizado el informe final, así como el escrito de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, presentados por el interventor, este Consejo General considera que el mismo, se ajusta al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable, en lo particular a lo establecido por el artículo 188 y al capítulo II, del Libro Sexto de los Lineamientos; en consecuencia, resulta procedente la aprobación del informe final, el cual se ve reflejado en su ANEXO ÚNICO y a su vez declara la terminación de las obligaciones por parte del interventor con el otrora partido político local **PNAА**, así como con este Consejo General, de este modo se debe tener por concluido el correspondiente procedimiento de liquidación del referido otrora partido.

41. Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, inciso a), de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 66, primer párrafo, 67, 69 primer párrafo, 75 en sus fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; numeral del artículo 380 BIS del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y Capítulo II, del Libro Sexto de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir la siguiente:

## RESOLUCIÓN

42.

**PRIMERO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación de la resolución en términos de los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 188 de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes.

43.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba el ANEXO ÚNICO de esta resolución, el cual contiene el informe final presentado ante el Órgano Interno de Control del Instituto, elaborado por el interventor del otrora partido político local “Partido Nueva Alianza Aguascalientes”, de conformidad al artículo 188 de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes.

44.

**TERCERO.** Se tiene por concluido el procedimiento de liquidación del otrora partido político local “Partido Nueva Alianza Aguascalientes” y con ello la terminación de las obligaciones contraídas por el interventor con el mismo, así como con este Consejo General.

45.

**CUARTO.** Esta resolución y su ANEXO ÚNICO entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

46.

**QUINTO.** Se ordena remitir copia simple de la presente resolución y su ANEXO ÚNICO al Órgano

Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para su conocimiento.

47.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución y su ANEXO ÚNICO al dirigente del otrora partido político local “Partido Nueva Alianza Aguascalientes”, en el domicilio legal registrado, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, 320 fracción I y 321 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

48.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente la presente resolución y su ANEXO ÚNICO, al interventor del otrora partido político local “Nueva Alianza Aguascalientes”, C.P. Cesar Isaac Castañeda de la Rosa, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, 320 fracción I y 321 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, lo anterior para los efectos legales conducentes.

49.

**OCTAVO.** Se tienen por notificados de la presente resolución y su ANEXO ÚNICO, los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

50.

**NOVENO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución y su ANEXO ÚNICO, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

51.

**DÉCIMO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución y su ANEXO ÚNICO en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento

de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

52.

**UNDÉCIMO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarse, según resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

53.

La presente resolución fue tomada en la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día doce de enero de dos mil veinticuatro. **CONSTE.** -----

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO**

**LIC. CLARA BEATRIZ**

**M. en D. FIDEL MOISÉS**

**JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**CAZARÍN CALOCA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.